

LEY N.º 480

Aplicación de los recursos por arrendamiento de tierras públicas

Buenos Aires, diciembre 31 de 1866.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Destínase el producto de los arrendamientos de tierras públicas a los gastos ordinarios de la administración.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1866.

Cúmplase, acúcese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ADOLFO ALSINA.

MARIANO VARELA.

Véase ley n.º 142.